

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto del 2024

Auto Interlocutorio

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN:          | 76001-33-33-012-2023-00164-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| MEDIO DE CONTROL:    | REPARACIÓN DIRECTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| DEMANDANTE:          | KAREN TATIANA VALENCIA MOSQUERA Y OTROS<br><a href="mailto:notificacion.procesal@gmail.com">notificacion.procesal@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| DEMANDADO:           | DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a><br><a href="mailto:adrianamarcela1116@gmail.com">adrianamarcela1116@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| LLAMADA EN GARANTÍA: | MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA<br><a href="mailto:notificaciones@mapfre.com.co">notificaciones@mapfre.com.co</a><br>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A<br><a href="mailto:notificaciones.aigseguros@aig.com">notificaciones.aigseguros@aig.com</a><br><a href="mailto:notificaciones.sbseguros@seguros.com">notificaciones.sbseguros@seguros.com</a><br>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA<br><a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a><br>CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A<br><a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a><br>MAPFRE SEGUROS<br><a href="mailto:notificaciones@mapfre.com.co">notificaciones@mapfre.com.co</a> |
| MINISTERIO PÚBLICO;  | Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali<br><a href="mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co">procjudadm59@procuraduria.gov.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía realizada por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Respecto a la figura del llamado en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

La apoderada judicial del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI allegó solicitud de llamamiento en garantía<sup>1</sup> a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A en virtud de póliza de responsabilidad civil extracontractual No.1507222001226 la cual tiene vigencia desde el 30 de abril del 2022 hasta el 1 de diciembre del 2022.

A efectos de probar el vínculo contractual, el demandado allegó Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1507222001226, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, documento en el cual figuran como compañías coaseguradoras AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, y de otra parte el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI como tomador asegurado.

Como quiera que las pruebas aportadas en efecto demuestran la existencia de una relación contractual entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y las compañías aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, el Despacho considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y por lo tanto debe admitirse la solicitud de llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía formulado por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 198 del C.P.A.C.A. y el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, por el término de quince (15) días para que dé respuesta al llamamiento en garantía, conforme lo prevé el artículo 225 del CPACA.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA, identificada con la C.C. No. 1.094.883.754 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No 250.368 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del Distrito Especial de Cali, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital.

---

<sup>1</sup> Índice 12, Samai [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333012202300164007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333012202300164007600133)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por Samai  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

amab